

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 31 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**BARCOS NAVARRO, CARINA DE LOS ANGELES C/ ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB S.A S/ ORDINARIO**"- Expte. BA-00565-L-2026 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **I)** Que la demandada solicita la citación como terceros de Lucía Aldao y Federico Aldao, argumentando que habrían intervenido directamente en el episodio ocurrido el día 28/12/2025, invocado por la actora como fundamento del despido indirecto. Sostiene que, ante una eventual condena, podría reclamarles las sumas que debiera afrontar.-

--- Sustanciado el planteo, la parte actora no formuló oposición a la citación solicitada.-

--- **II)** Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 y cctes. del CPCC, corresponde admitir la intervención solicitada respecto de Lucía Aldao y Federico Aldao.-

--- Ello así, toda vez que, en atención a la naturaleza de la pretensión deducida en autos y a la intervención que se atribuye a los nombrados en los hechos que habrían motivado el despido indirecto de la actora, se advierte, en esta instancia, la existencia de una controversia que, prima facie ,puediera justificar su incorporación al proceso.-

--- A lo expuesto se suma que, sustanciado el pedido de citación, la parte actora no formuló oposición a la intervención pretendida.-

--- En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la intervención coactiva del tercero procura evitar que éste pueda invocar la *exceptio mali processus*, excepción de mala defensa, frente a una posterior pretensión de regreso que eventualmente pudiera promover el citante (CSJN, 26/03/1981, “Sidema S.A. c/ Provincia de Misiones”, Fallos 303:461).-

--- Lo expuesto, claro está, sin que implique prejuzgamiento alguno respecto de la cuestión litigiosa ni de la eventual responsabilidad que

podiera corresponder a los terceros citados.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--- **I)** Hacer lugar a la citación de terceros solicitada por la parte demandada y, en consecuencia, dar intervención en autos a Lucía Aldao y Federico Aldao, en los términos del art. 89 y cctes. del CPCC.-

--- **II)** Correr traslado de la demanda a Lucía Aldao y Federico Aldao por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 5631 y en los términos ordenados en la providencia de fecha 12/06/2026.-

--- Notifíquese por cédula conforme art. 36 de la Ley 5631. Confección y diligenciamiento a cargo de parte.-

--- **III)** Atento a la documental acompañada en DRIVE (Apartado XI, punto 1, de la contestación de demanda -E0002-), pasen las actuaciones a la OTIL a los fines de su descarga y reserva en el Drive de esta Cámara Laboral. Déjese constancia.-

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-